

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 242 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 20 de agosto del 2019.

VISTO:

El Informe N° 099 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto de 2019, Carta N° 0159 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 09 de agosto del 2019, Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 22 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 22 de enero del 2019, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se obligó a prestar el servicio de optimización de la Titulación Predial para el Fortalecimiento e Incremento Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., de acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del aludido contrato, en favor de la Entidad.

Que, mediante Carta N° 0159 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 09 de agosto del 2019, el Gerente General de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., Ruth Maritza Cueto Rojas, solicitó la aprobación de una ampliación de plazo contractual por razones no imputables al contratista, por un periodo de sesenta días calendario, advirtiendo los siguientes hechos:

1. Reportes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP:

1.1. Predio 14: Al respecto, el contratista señala que el Predio N° 14 recae sobre la Matriz N° 2015946, la misma que viene siendo atendida ante la SUNARP con el Título N° 01214639 – 2019, cuyo vencimiento es el 19 de agosto del 2019, encontrándose imposibilitados de determinar el área matriz y por ende el área remanente para proceder con el acto a independizar.

1.2. Predio 53: Al respecto, el contratista señala que el Predio N° 53 recae sobre la Matriz N° 02005241, la misma que viene siendo atendida ante la SUNARP con el título N° 01332037 – 2019, cuyo vencimiento es el 04 de setiembre del 2019, encontrándose imposibilitados de poder determinar el área matriz y por ende el área remanente para proceder con el acto de independizar.

2. Caso fortuito fuerza mayor: Variación de predios como resultado de visita en campo:

Sobre el particular, el contratista señaló que como respuesta a la Carta N° 121 – 2019/EMCOSUR S.A.C./GG en virtud del cual la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. solicitó a la EPS EMAPICA S.A. visita de campo a fin de dar a conocer las áreas y determinar las mismas, ésta ocasionó la modificación de área de 29 predios, hecho generado por el personal de la Entidad, Ing. Juan Pablo Cucho Gavilán, conforme se detalla a continuación:

29 PREDIOS CON VARIACIÓN DE ÁREAS						
N° Predio	Inmueble a sanear	Distrito	Provincia	Departamento	Área Primigenio formulado para el expediente de saneamiento físico legal (m²)	Área final determinado por el Ing. Juan Cucho (autoridad EMAPICA) m²

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

03	Calle Castrovirreyna N° 487	Ica	Ica	Ica		
04	Calle Catalina Buendía	Ica	Ica	Ica	109370.35	13301.69
05	Prol. Av. Calle Abraham Valdelomar	Ica	Ica	Ica	425.37	780.59
08	Prolongación Callao	Ica	Ica	Ica	314.05	393.79
10	Urb. Residencial Villa del Periodista Tercera Etapa – Calle 4	Ica	Ica	Ica	142.98	374.07
14	P.J. San Martín Prolongación Av. Industrial	Ica	Ica	Ica	57.88	328.69
15	Habilitación Urbana Sol de Ica Segunda Etapa	Ica	Ica	Ica	103.84	290.40
20	Urb. José de la Torre Ugarte – Manzanilla	Ica	Ica	Ica	36.00	77.70
24	Urb. Valle Hermoso Mz. B Lt. 21	Ica	Ica	Ica	609.49	632.16
25	Urb. Villa el Periodista II Etapa	Ica	Ica	Ica	130.22	97.50
26	San Joaquín Cuarta Etapa Mz B Lt 3	Ica	Ica	Ica	107.49	339.66
32	Nueva Esperanza Mz. A Lt. 2	Ica	Ica	Ica	100.00	180.51
35	La Angostura Sector 1	Subtanjalla	Ica	Ica	145.87	127.13
45	Tepro Ecológico	Ica	Ica	Ica	599.46	375.81
46	AA.HH Caserío "San Martín"	Ica	Ica	Ica	142.95	160.75
48	Tepro San Martín Calle 2 – Parque 1	Ica	Ica	Ica	134.87	68.97
50	AA.HH Virgen de Asunta Sector A Parque Mz M	Ica	Ica	Ica	52.61	80.05
55	Derrama Magisterial	Ica	Ica	Ica	99.78	140.12
59	Urb. Las Casuarinas	Ica	Ica	Ica	116.44	1,205.18
60	Urb. Las Casuarinas	Ica	Ica	Ica	83.00	159.83
61	Urb. Las Casuarinas Primera Etapa Mz V 1 Parque 7	Ica	Ica	Ica	284.31	780.31
62	Urb. Las Lomas	Parcona	Ica	Ica	164.25	164.01
64	Urb. San Carlos Primera Etapa Parque	Ica	Ica	Ica	94.19	180.46
71	Urb. Sol de Ica I- Los Portales Sector de Cachiche	Ica	Ica	Ica	246.89	610.55
73	Av. Arenales	Ica	Ica	Ica	300.00	282.80
74	Urb. San Joaquín I Etapa	Ica	Ica	Ica	56.76	537.12
77	Bañerío de Huacachina	Ica	Ica	Ica	52.00	84.00
81	Los Yupanquis	Los Aquijes	Ica	Ica	2,925.69	3,604.31
84	C.P. El Rosario	Pueblo Nuevo	Ica	Ica	93.50	142.06
					171.01	322.33

Que, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, dispone: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Que, mediante Informe N° 099 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., concluyendo y recomendando lo siguiente:

¹ Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056 – 2017 – EF.



“III. CONCLUSIONES

3.1. Que, respecto a la primera causal invocada para la ampliación, se ha podido advertir que el contratista presentó la aludida solicitud antes de la culminación del hecho generador; de tal forma que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala que la ampliación de plazo debe solicitarse dentro de los siete días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, hecho que culminaría los días 19 de agosto del 2019 y el 04 de septiembre del 2019 (títulos N° 01214639 – 2019 y N° 01332037 – 2019, respectivamente).

3.2. Que, respecto a la segunda causal invocada para la ampliación, se ha podido advertir que el contratista presentó fuera de plazo la aludida solicitud, toda vez que el contratista contó con un plazo de siete días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; de tal forma que, teniendo en consideración que tal hecho generador culminó el día 17 de julio del 2019 (último día de la visita en campo), el plazo máximo para solicitar la ampliación fue 26 de julio del 2019 y no el 09 de agosto como consta de la Carta N° 0159 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Declarar improcedente la primera causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo, respecto al vencimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para pronunciamiento de independización de los predios N° 14 y N° 53, por haber sido formulada de manera anterior a la culminación del hecho generador, incumpléndose con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2. Declara improcedente la segunda causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo, respecto a caso fortuito y/o fuerza mayor, por haber sido formulada de manera posterior al plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Contrataciones del Estado, incumpléndose con el procedimiento establecido en el precepto normativo antes descrito”.

Siendo ello así, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente a solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 0159 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 09 de agosto del 2019.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 0159 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 09 de agosto del 2019, teniendo en consideración el análisis formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 099 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019.

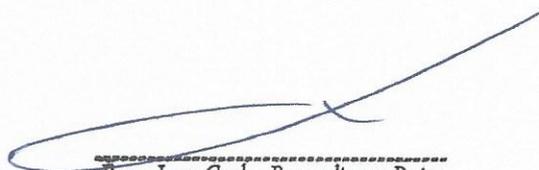


"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ARTICULO SEGUNDO- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO TERCERO- Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS – (Calle German Schreiber Gulsmanco 210 Oficina N° 101 – San Isidro - Lima), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe